FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00191** DEL 19 de MAYO DEL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-001-2026"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio del nombramiento efectuado mediante el Decreto No. 1101 del 17 de octubre de 2025, debidamente posesionada según acta No. 0152 del 21 de octubre de 2025, quien en virtud de la subrogación de funciones realizada mediante la Resolución No. 04408 del 21 de octubre de 2025, por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se modifica el artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020, actúa como Ordenadora del Gasto y Representación Legal del **FONDO DE ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, él artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar o dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, o en su defecto de su delegado, según sea el caso.

El Jefe Oficina de Tecnologías de la Información Andrés Diaz Molina con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos, con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a: "14000561502 - Proveer el servicio de soporte técnico con Casa Matriz y Partner y el fortalecimiento de la Plataforma de Automatización Auraquantic, mediante el desarrollo, mantenimiento, estabilización, mejora continua de los diferentes procesos de negocio existentes y nuevos requerimientos sustentados en las necesidades expresadas de las áreas del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a fin de asegurar la evolución y renovación tecnológica de los Sistemas de Información mediante la optimización del ciclo de vida y calidad del software, así mismo las actualizaciones a fin de contar con las últimas versiones existentes de la solución para garantizar el ciclo de vida de seguridad de la información y ciclo de vida del Dato.".

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con la normatividad vigente y lo contenido en el estudio previo para el presente proceso. En materia de publicidad del proceso de selección de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 en concordancia con lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección abreviada de menor cuantía que establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la

Pública

cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El presupuesto oficial estimado por el Fondo Único de TIC corresponde a la suma de MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($1.487.857.191)IVA incluido y todos los impuestos directos, indirectos, así como los impuestos de carácter nacional o distrital vigentes al momento de presentar las propuestas, y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, presupuestó que no supera el valor de la menor cuantía establecido mediante la Circular No. 0001 del 02 de enero de 2026., amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 162226 del 24 de marzo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

Dada la descripción hecha de la necesidad que se pretende satisfacer la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la Entidad, bajo el código TIC 14000561502, y la cual fue aprobada en Comité de Contratación, es pertinente adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.2, por lo que para el presente proceso de selección se entenderá que el ofrecimiento más favorable será el que resulte de aplicar la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas las cuales se señalan en el pliego de condiciones.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los servicios que se requieren contratar, el 14 de abril de 2026, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complemento, los anexos y formatos, del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2026, cuyo objeto es: "14000561502 - Proveer el servicio de soporte técnico con Casa Matriz y Partner y el fortalecimiento de la Plataforma de Automatización Auraquantic, mediante el desarrollo, mantenimiento, estabilización, mejora continua de los diferentes procesos de negocio existentes y nuevos requerimientos sustentados en las necesidades expresadas de las áreas del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a fin de asegurar la evolución y renovación tecnológica de los Sistemas de Información mediante la optimización del ciclo de vida y calidad del software, así mismo las actualizaciones a fin de contar con las últimas versiones existentes de la solución para garantizar el ciclo de vida de seguridad de la información y ciclo de vida del Dato." y que podrá consultarse a través del link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10207593&isFromPublicArea=True&isModal=False

Durante el término establecido para el efecto, hasta el 22 de abril de 2026, inclusive, el Fondo Único / Ministerio TIC recibió observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, a las cuales se le dio respuesta mediante documento qué será publicado junto con los documentos definitivos del proceso.

El 6 de mayo de 2026, se adelantó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2026 mediante resolución No 00169 y se publicó documentos definitivos cuyo traslado se dio hasta el 11 de mayo de 2026 dónde se recibieron observaciones de INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS SAS,

de igual manera se recibieron observaciones extemporáneas entre el 12 y 13 de mayo INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS SAS y BPM BUSINESS PROCESS MANAGEMENT LATINOAMERICA S.A.S

El 14 de mayo se publicó adenda en la plataforma SECOP II, modificando el cronograma del proceso, teniendo en cuenta que debía verifircarse por la entidad las observaciones y proyección de respuesta aras de garantizar la pluralidad de oferentes y el óptimo desarrollo del objeto contractual y el deber de selección objetiva, en consonancia con los postulados de la Ley 80 de 1993 y al artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario modificar algunos aspectos del pliego de condiciones definitivo.

El 15 de mayo de 2026, estaba dispuesto según cronograma el plazo para adendar, sin embargo llegada la fecha y hora, los sistemas de la entidad presentaron fallas lo que dificulto la firma de los documentos de respuesta a publicar y el documento de adenda en el cual, se aclararon e incluyeron anexos necesarios para presentar la oferta y dar uniformidad a los pliegos de condiciones.

En tal sentido, tendiendo los principios de transparencia, publicidad, igualdad, debido proceso y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente sanear el referido vicio de procedimiento, el cual no configura causal de nulidad, mediante la adopción de medidas orientadas a restablecer el debido proceso, para lo cual se hace necesario ajustar el cronograma del proceso y otorgar él termino para adendar y publicar la respuesta a la observaciones.

De acuerdo con las circunstancias referidas en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que es necesario para la Entidad garantizar los principios de publicidad, transparencia y el debido proceso en la presente contratación, así como dar cumplimiento taxativo a los términos señalados en el pliego de condiciones y a lo ordenado por el Estatuto General de Contratación Pública y sus normas complementarias y modificatorias, se hace necesario adoptar decisiones ajustadas a los principios que rigen la función pública para efectos de corregir el defecto de procedimiento originado con la no publicación de la adenda. sin embargo, con fundamento en la limitación temporal establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Administración Pública en aplicación del principio de economía, tener en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados y, en dicho sentido, corresponde a las autoridades en aplicación del principio de eficacia previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El artículo 49 de la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece que "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y*

Pública

cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

En cumplimiento de las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, así como el principio de responsabilidad, se efectuará el saneamiento del vicio de procedimiento y en consecuencia la modificación del cronograma con el fin de establecer una nueva fecha de publicación de adendas.

El Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de junio de 2004, Radicación No. 1998-0782, se pronunció respecto a la convalidación de los actos administrativos de la siguiente manera:

> "*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso*".

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, sección primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

> *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla, Sentencia de 6 de junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodriguez, y auto de 21 de abril de 1995i, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)"*

Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad considera que el presente procesos de selección abreviada de menor cuantía es susceptible de saneamiento a la luz de las citadas normas, toda vez que la aprobación de la adenda por fuera del horario permitido, sin que esta fuera publicada, si bien constituye un vicio de procedimiento no genera nulidad alguna al tenor de lo dispuesto por los artículos 44 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario sanear el vicio de procedimiento señalado en el presente proveído, mediante la publicación del documento denominado, junto con la modificación del cronograma, con la finalidad de garantizar el principio de transparencia, toda vez que es deber de la Entidad asegurar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio del procedimiento presentado dentro del proceso de Selección

Pública

Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-001-2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en consecuencia el cronograma quedará, así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	19 de mayo de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FECHA MAXIMA PARA EXPEDICIÓN DE ADENDAS	19 de mayo de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	21 de mayo de 2026 a las 9:00 am	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Hasta el 26 de mayo de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS	27 de mayo de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
TRASLADO INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	Del 27 al 01 de junio de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS INFORMES DE EVALUACION	03 de junio de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO	05 de junio de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
FIRMA DEL CONTRATO	05 de junio de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Entrega de la Garantía de Cumplimiento	11 de junio de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la Publicación el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Digital)
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaría General

Proyectó: Adriana Elizabeth Meza Santande - Contratista / Subdirección Gestión Contractual
Revisó: Oscar Daniel Bernal Murcia- Contratista / Subdirección Gestión Contractual
Revisó: Ximena Simbaqueva Ramos -Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Gabriel Benavides del toro- Contratista / Secretaría General

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00191 del 2026

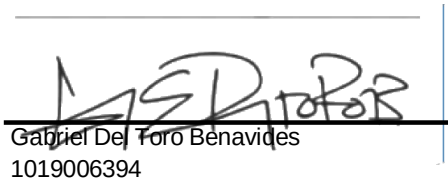
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260519-163320-ed5217-40928374
Estado: Finalizado

Creación: 2026-05-19 16:33:20
Finalización: 2026-05-19 18:26:05

Escanee el código para verificación

Revisión: Contratista / Secretari?a General



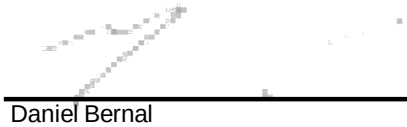
Gabriel Del Toro Benavides
1019006394
gabriel@benavidesdeltoro.com
Representante legal
BENAVIDES & DEL TORO ASOCIADOS SAS

Revisión: Subdirectora de Gestio?n Contractual



Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos
1022376954
jsimbaqueva@mintic.gov.co
Subdirectora de Gestión Contractual
Subdirección de Gestión Contractual

Revisión: Contratista / Subdireccio?n Gestio?n Contractual



Daniel Bernal
1070007991
obernal@mintic.gov.co
Abogado contratista
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

Elaboración: Contratista / Subdireccio?n Gestio?n Contractual



ADRIANA ELIZABETH MEZA SANTANDER
1124851607
aemeza@mintic.gov.co
ABOGADA
SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

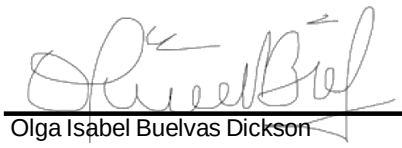
Resolución FuTIC 00191 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260519-163320-ed5217-40928374
Creación: 2026-05-19 16:33:20
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-05-19 18:26:05

Escanee el código para verificación

Firma: Secretaría General



Olga Isabel Buelvas Dickson
1067877463
obuelvas@mintic.gov.co
Secretaria General
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00191 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260519-163320-ed5217-40928374
Creación: 2026-05-19 16:33:20
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-05-19 18:26:05

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ADRIANA ELIZABETH MEZA SANTANDER aemeza@mintic.gov.co ABOGADA SUBDIRECCIÓN CONTRACTUAL	Aprobado	Env.: 2026-05-19 16:33:22 Lec.: 2026-05-19 16:34:02 Res.: 2026-05-19 16:34:23 IP Res.: 179.1.248.170 Canal: Email
Revisión	Daniel Bernal obernal@mintic.gov.co Abogado contratista SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL	Aprobado	Env.: 2026-05-19 16:34:23 Lec.: 2026-05-19 16:39:46 Res.: 2026-05-19 16:39:50 IP Res.: 191.104.190.121 Canal: Email
Revisión	Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos jsimbaqueva@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2026-05-19 16:39:51 Lec.: 2026-05-19 16:43:26 Res.: 2026-05-19 16:46:49 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign
Revisión	Gabriel Del Toro Benavides gabriel@benavidesdeltoro.com Representante legal BENAVIDES & DEL TORO ASOCIADOS SAS	Aprobado	Env.: 2026-05-19 16:46:50 Lec.: 2026-05-19 16:52:57 Res.: 2026-05-19 16:59:52 IP Res.: 181.49.95.120 Canal: Email
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-05-19 16:59:52 Lec.: 2026-05-19 18:25:11 Res.: 2026-05-19 18:26:05 IP Res.: 191.156.234.27 Canal: Email